MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

CONTESTA VISTA

Juez Federal de Feria:

Carlos Gonella, Fiscal General de feria, en el caso: ***"Liliana Andriana RICO y otros contra Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y otro"*** (Expte. FCB N° 57/2022), comparezco y digo:

Se corre vista a este Ministerio Público Fiscal en relación al amparo, medida cautelar e inconstitucionalidad, solicitados por Liliana Adriana RICO, Melanie Belén FARNETI, Exequiel Antonio FARNETI y Lautaro Ezequiel FARNETI, en contra de las resoluciones administrativas N° 1198/2021 - DECAD-2021-1198-APN-JGM emitida por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y del decreto N° 1546 – Provincia de Córdoba. En tal sentido, no hay dudas respecto de la competencia de la Justicia Federal en el presente caso, de acuerdo a los arts. 1 y 18 segundo párrafo de la 16.986.

De las competencias constitucionales y legales reconocidas al MPF tanto en el art. 120 de nuestra ley fundamental como en la ley Orgánica, surge la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. Por ello, previo a ingresar al fondo de la cuestión, entiendo que debe fijarse el objeto de la pretensión de los accionantes. El presente no versa sobre el derecho individual de autodeterminación sobre la decisión de vacunarse o no contra el Covid19. El mismo Estado Nacional mediante la Resolución 2883/2020, Plan estratégico para la vacunación contra el Covid19 en la República Argentina, establece que la vacunación será voluntaria. De modo que la controversia se enfoca en determinar si las resoluciones N° 1546/2021 y la N° 1198/2021, afectan de manera manifiesta, arbitraria e ilegal derechos consagrados en la CN y Convenciones Internacionales.

Para ello, resulta insoslayable atender la coyuntura mundial generada por la pandemia Covid19. Estamos ante un escenario del cual la humanidad no guarda registro; ni siquiera la llamada "gripe española" del año 1918, puede compararse con el contexto actual, dado que la relación, comunicación y comercio entre países, no tenía el carácter global como el que se

ha construido desde mediados del siglo XX. Esto nos enfrenta a una situación desconocida, sobre la cual, día a día, se intentan concretar las respuestas que la ciencia propone al ritmo de la investigación incesante. En definitiva, el Covid-19 despertó, al igual que otras pandemias a lo largo de la historia, interrogantes vinculados a la propagación del virus por los distintos continentes, pero también alertó sobre los mecanismos sanitarios y jurídicos existentes para frenar su difusión.

El Instituto Pasteur, fundación francesa sin fines de lucro, cuya misión es contribuir a la prevención y tratamiento de enfermedades, principalmente infecciosas, a través de acciones de investigación, innovación, docencia y salud pública, en una reciente investigación, entre otros resultados, determinó en relación al Covid-19: "a) Los adultos no vacunados contribuyen significativamente a la presión sobre el hospital. En nuestro escenario base, las personas no vacunadas mayores de 60 años representan el 3% de la población pero el 43% de las hospitalizaciones. Es fundamental que la cobertura de vacunación entre los más vulnerables sea lo más alta posible, b) Las personas no vacunadas contribuyen de manera desproporcionada a la transmisión. Las medidas de control dirigidas a esta población podrían maximizar el control de la epidemia y minimizar el impacto social en comparación con las medidas no dirigidas

En este contexto, la comunidad científica ha venido sosteniendo que el aplanamiento de la curva de casos es una medida necesaria para que los sistemas de salud mantengan su capacidad de atender a los enfermos, bajo riesgo de colapso, lo que se traduciría en un número mucho mayor de muertes, tanto por Covid-19 como por otras causas. Y es allí donde la vacunación y las demás herramientas de prevención, como el "pase sanitario" que aquí se cuestiona, encuentran un rol central para el tránsito por, y la eventual superación, de la angustiosa situación sanitaria, social y económica que estamos viviendo. Recordemos que al día fecha nuestro país cuenta con casi 7.5 millones de personas que se infectaron y más de 118.000 fallecidos **(**Institut Pasteur, EPIDEMIOLOGÍA DEL SARS-COV-2 EN UNA POBLACIÓN VACUNADA E IMPLICACIONES PARA EL CONTROL DE UN REBOTE DE CAÍDA, fecha de captura 23/12/2021; WHO, "The World Health Organization: Vaccines", The World Health Organization: Q&A on vaccines,

2019; Adriana Álvarez, compiladora, "Del cólera al COVID-19", un recorrido por viejas y nuevas pandemias en la Argentina, EUDEM, 2021, p. 226).

Dicho esto, con relación al fondo del asunto, la parte actora cuestiona el Anexo 1 de la Decisión Administrativa N°1198/2021 que establece la obligación del pase sanitario a: "*a. Los viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes, jubilados y jubiladas, o similares. b. Las actividades en discotecas, locales bailables o similares que se realicen en espacios cerrados. c. Las actividades en salones de fiestas para bailes, bailes o similares que se realicen en espacios cerrados. d. Eventos masivos organizados de más de MIL (1000) personas que se realicen en espacios abiertos, cerrados o al aire libre*".

También atacó el decreto N° 1546 de la Provincia de Córdoba, que dispone la utilización del pase covid "*a) -cuando se traten de eventos masivos de más de mil (1.000) personas en espacios cerrados o abiertos-, b), c), d) y e), del artículo 4° del Decreto N° 1100/2021, así como en cualquier supuesto en que el porcentaje del aforo habilitado implique asistencia de más de mil (1.000) personas en un espacio abierto, cerrado o al aire libre…"* y el Decreto N°1100/2021 cuando "*b) Viajes de jubilados -con esquemas completos de vacunación 14 días previos al viaje-, egresados y principales de estudiantes o similares; los participantes deberán realizarse un test de antígeno COVID-19 previo, con no más de 48 horas de anticipación, y uno posterior al viaje. c) Boliches, Discotecas, Bailes y similares, con un aforo de hasta el cincuenta por ciento (50%). Los participantes deberán contar con el esquema completo de vacunación 14 días previos al evento. El horario de funcionamiento de esta actividad podrá extenderse: hasta las dos horas (02:00 hs.) desde el 27 de septiembre hasta el 3 de octubre próximos, inclusive; y hasta las tres horas (03:00 hs.) desde el 4 de octubre al 10 de octubre de 2021, inclusive. d) Salones de Fiestas y espacios afines (vgr. S.U.M., quinchos de uso común, etc.), con un aforo de hasta el setenta por ciento (70%) y hasta las dos horas (02:00 hs.) de cada día. e) Eventos masivos de más de mil (1.000) personas al aire libre, con un aforo de hasta el cincuenta por ciento (50%) y un límite de participación de no más de dos mil quinientas (2.500) personas."*

Como queda claro, las actividades descriptas supra, quedarían vedadas para las personas que no cumplan los requisitos impuestos por las decisiones estatales de orden nacional y provincial. El objeto de tales medidas es las personas que participan de actividades con un mayor riesgo epidemiológico tengan un el esquema de vacunación completo, ya que de ese modo se reduce significativamente el riesgo de infecciones graves y de transmisión del virus del

Covid 19. Así, se asegura que sistema de salud funcione en condiciones de infraestructura óptima para hacer frente a los cuidados médicos que requieran los casos graves.

No obstante, no podemos pasar por alto que no solo está en juego la salud, si no el normal desenvolvimiento de la sociedad. Una baja tasa de transferencia del virus, junto a un sistema de salud robusto, permite que no se impongan restricciones de circulación alguna. De esa forma se garantiza el funcionamiento del sistema educativo, productivo e institucional.

Advierto en el presente caso que los actores no logran demostrar de qué manera las resoluciones atacadas afectan el ejercicio de derechos fundamentales. Como lo dije, dichas medidas están orientadas a la prevención y control sanitario de la pandemia y la consecución de fines colectivos constitucionalmente legítimos, sin que ello interfiera de manera alguna con lo normado en el art. 28 de la CN.

Por ello, entiendo que no se encuentran cumplidos los requisitos previstos para la tramitación del presente amparo, solicitando el rechazo del mismo.

Tenga por contestada en tiempo y forma la vista conferida.

Fiscalía General, 21 de enero de 2022.



Signature Not Verified
Digitally signed by FISCALIA DE CORDOBA N° 3
Date: 2022.01.21 11:01:20 ART